

APRUEBAN LOS ANEXOS CME 18, 19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2012-EF/63.01 Y MODIFICAN ARTÍCULOS Y ANEXOS DE LA DIRECTIVA N° 001-2011-EF/68.01 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01

Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de julio de 2013)

Lima, 4 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6° de dicha Ley, establece que la Fase de Post Inversión del Ciclo del Proyecto incluye la Evaluación Ex post del proyecto;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 14° del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto, son las responsables por las evaluaciones Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan, y faculta a la Dirección General de Política de Inversiones para determinar en los casos en que se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente, con el fin de verificar la generación de beneficios sociales durante la vida útil del Proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural, de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal, los cuáles han sido coordinados con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Adicionalmente, mediante Oficio N° 001863-2013/IN/DGPP el Ministerio del Interior remitió una propuesta de contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Instalación de Bases Policiales para Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú, siendo necesaria la aprobación de los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo sus Anexos y Formatos. Dicha Directiva General, desarrolla las Fases del Ciclo del Proyecto, estableciendo las disposiciones aplicables para la Fase de Post Inversión, incluyendo la Evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha desarrollado criterios actualizados para la aplicación de la Evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública, así como los instrumentos metodológicos correspondientes, siendo necesaria su aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral 002-2013-EF/63.01, se aprobó el Anexo CME 16 - Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, de acuerdo al cual la metodología de evaluación de los proyectos que apliquen dicho contenido mínimo específico, será la de Costo Efectividad. En ese sentido, con la finalidad de definir si un proyecto de esta tipología es o no rentable socialmente, resulta necesario establecer las líneas de corte respectivas en el Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, dichas líneas de corte han sido remitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 328-2013-MTC/92.02, correspondiendo la actualización del mencionado Anexo SNIP 10;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 451-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los Anexos CME 18, 19 y 20 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Apruébense el “Anexo CME 18 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural”, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, el “Anexo CME 19 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal” y el “Anexo CME 20 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de instalación de Bases Policiales para Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú”, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 1.1 e incorporación del tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifíquese el numeral 1.1 e incorpórese el tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos

(...)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural (Anexo CME 18).

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal (Anexo CME 19)
- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Instalación de Bases Policiales para Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú (Anexo CME 20).

(...)
1.3 (...)

Asimismo, la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural, de Instalación Bases Policiales para operaciones especiales de la Policía Nacional del Perú y de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal, cuyos montos de inversión a precios de mercado superen el monto citado en el primer párrafo del presente numeral, podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los CME 18, 19 y 20, respectivamente”.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 31°, incorporación del numeral 32.12 del artículo 32° y de la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Modifíquese el artículo 31° e incorpórese el numeral 32.12 del artículo 32° y la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con el siguiente texto¹:

“Artículo 31.- Evaluación Ex Post

- 31.1 La evaluación Ex Post será de aplicación gradual a los PIP y Programas de Inversión y comprende los siguientes momentos: la Evaluación de Culminación, el Seguimiento Ex Post, la Evaluación de Resultados y el Estudio de impactos. La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) emitirá las disposiciones y/o instrumentos metodológicos correspondientes para el desarrollo y la aplicación de la Evaluación Ex post y sus momentos.
- 31.2 La evaluación Ex Post, en sus distintos momentos, se realizará siguiendo los criterios, parámetros y las orientaciones establecidas en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas y/o aprobadas por la DGPI. Los Términos de Referencia para la Evaluación de Resultados y para el Estudio de Impactos requieren del visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI Sectorial y de la DGPI cuando se trate de los PIP o Programas de Inversión con endeudamiento declarados viables según los artículos 16 o 17, respectivamente. Los Informes de Evaluación Ex Post se elaborarán de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en la presente norma.
- 31.3 La Evaluación de Culminación se realiza de manera inmediata al inicio de la Fase de Post Inversión, en un plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma, y debe ser aplicada a todos los PIP que culminen su ejecución y/o inicien su operación. Esta evaluación, está a cargo de la UE, que coordinará con la UF y el órgano que declaró la viabilidad, o el que resulte competente, el

¹ De acuerdo a la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de julio de 2013.

proceso de evaluación y la elaboración del Informe de Evaluación, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27A. La Evaluación de Culminación, analiza la eficiencia en tiempos, costos y logro de metas en la ejecución de los proyectos e incluye un análisis prospectivo de la sostenibilidad de los mismos.

- 31.4 El Seguimiento Ex Post es de aplicación a aquellos PIP a los que les ha sido recomendado durante la Evaluación de Culminación. Es realizado por la UE con apoyo del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, u otro órgano de la Entidad señalado por la UE. El Seguimiento Ex Post, analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos referidos a la operación y mantenimiento del PIP. El Informe de Seguimiento Ex Post se realizará de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27 B.
- 31.5 La Evaluación de Resultados es de aplicación a todos los PIP o a una muestra representativa de ellos, según las líneas de corte que se establezcan, dentro de los tres (03) a cinco (05) primeros años de operación del PIP, de acuerdo a los parámetros establecidos en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas y aprobadas por la DGPI. Está a cargo de la UE en coordinación con la UF, y es realizada por una agencia independiente a la que se denominará en adelante Evaluador Externo Independiente (EEI). Esta evaluación, analiza el logro de objetivos e impactos directos. El Informe de Evaluación se desarrolla de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo SNIP 27 C.
- 31.6 El Estudio de Impactos, es de aplicación a los proyectos cuyos montos de inversión superen los S/. 10 Millones de Nuevos Soles y/o que para su financiamiento requieran de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado, seleccionados de acuerdo a los parámetros establecidos en los instrumentos y/o herramientas metodológicas elaboradas por la DGPI. Este Estudio está a cargo de la UE, en coordinación con el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, y es realizada por un Evaluador Externo Independiente. Este estudio, analiza los impactos directos e indirectos de un PIP o conjunto de PIP.
- 31.7 Los estudios de preinversión incluirán los indicadores para la evaluación ex post y, de ser el caso, preverán la elaboración de la línea de base para aquellos PIP cuya declaración de viabilidad sea otorgada con un estudio a nivel de factibilidad y/o a los que le sea de aplicación el numeral precedente.
- 31.8 La Evaluación de Resultados y el Estudio de Impactos no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPI, del Informe de Evaluación.

(...)

Artículo 32°.- Registros en el Banco de Proyectos

- 32.12 Luego de cumplido 01 (un) año de observado un estudio de preinversión, sin que se hubiesen levantado las observaciones ni se hubiesen registrado las modificaciones correspondientes en la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), el PIP será desactivado en el Banco de Proyectos. Para solicitar a la DGPI la reactivación del PIP en el Banco de Proyectos, la UF deberá sustentar el levantamiento de las observaciones y contar con la opinión favorable del Órgano al que le corresponde la evaluación del PIP en el momento en que se realiza la solicitud para la reactivación. La presente disposición también es

aplicable a los PIP registrados en el Banco de Proyectos que no han tenido ninguna evaluación en el plazo anteriormente señalado. La reactivación del PIP en el Banco de Proyectos debe ser solicitada por el órgano encargado de la evaluación del PIP a la DGPI.

Lo dispuesto en el presente numeral también será de aplicación a los PIP viables que, tras (02) años de declarada la viabilidad, no cuenten con el registro del Formato SNIP 15 o con otros registros en la Fase de Inversión, según corresponda.

No será posible la duplicación de PIP desactivados debido a lo dispuesto en el presente numeral, bajo responsabilidad de la UF y de la OPI, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva General.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, la UF y el órgano encargado de la evaluación del PIP, deberán proceder según lo establecido en el artículo 40° de la presente Directiva General, cuando corresponda.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

“Octava.- Durante el año 2014, los Sectores del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciben recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera, procederán según lo establecido en el artículo 31° de la presente Directiva General respecto de la Evaluación de Culminación y Seguimiento Ex post, a una muestra representativa de PIP que sean materia de seguimiento durante la Fase de Inversión. Ello también será aplicable a una muestra representativa de PIP para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado y cuya declaración de viabilidad haya sido otorgada por la DGPI, en el marco de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente Directiva General.

A partir del año 2015, lo dispuesto en el artículo 31 será realizado por todas las Entidades sujetas al SNIP, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva General, así como en las herramientas e instrumentos metodológicos aprobados por la Dirección General de Política de Inversiones”.

Artículo 4°.- Modificación del Anexo SNIP 10 y aprobación de los Anexos SNIP 27A, 27B, 27C, 27D, 27E y 27F de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

4.1 Modifíquese el “Anexo SNIP 10 – Parámetros de Evaluación” de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, modificado por las Resoluciones Directorales Nos. 001-2011-EF/63.01, 003-2012-EF/63.01, 006-2012-EF/63.01 y 002-2013-EF/63.01, en lo correspondiente a la actualización del ítem 6.3 “Parámetros de Proyectos de Transporte (Terrestre, Aéreo y Fluvial)”

La presente disposición será de aplicación para los proyectos de reemplazo de puentes en la Red Vial Nacional de acuerdo al Anexo CME 16 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, cuyos estudios se encuentren en formulación, presentados para evaluación, en evaluación, observados, e incluso, para los casos en que su aplicación fuera necesaria luego de la viabilidad.

4.2 Apruébense los siguientes Anexos de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01:

- Anexo SNIP 27A – Contenidos mínimos del Informe de Evaluación de Culminación.
- Anexo SNIP 27B – Contenidos mínimos del Informe de Seguimiento Ex Post.
- Anexo SNIP 27C – Contenidos mínimos del Informe de Evaluación de Resultados.
- Anexo SNIP 27D – Formato Simplificado de la Evaluación de Culminación.
- Anexo SNIP 27E – Modelo de Términos de Referencia para Estudio de Evaluación de Resultados.
- Anexo SNIP 27F – Indicadores Sectoriales para la Evaluación Ex post.

Artículo 5°.- Aprobación de Pautas metodológicas para la Evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública

Apruébense los siguientes instrumentos metodológicos para la Evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública:

- Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública.
- Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública en el Sector Salud.
- Pautas para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública en el Sector Saneamiento
- Pautas para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública en el Sector Energía.
- Pautas para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública en el Sector Transportes.

Artículo 6°.- Publicación

Los contenidos mínimos específicos aprobados por la presente Resolución Directoral, los Anexo SNIP 10, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E y 27F de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Las Pautas metodológicas para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública serán publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, el mismo día de publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General (e)
Dirección General de Política de Inversiones